

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, ENERO 17 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECISETE (17) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: MARIA TERESA RIVERA BETANCURT Y
FERNANDO HERNANDEZ VELASQUEZ
Demandado: CARLOS ERLINTO MELO CADENA
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00002-00
Auto: 28**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA ha propuesto MARIA TERESA RIVERA BETANCURT C.C. 29.157.861 y FERNANDO HERNANDEZ VELASQUEZ C.C 16.226.189 a través de apoderado judicial, y promovida en contra de CARLOS ERLINTO MELO CADENA C.C 14.896.279 y** previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la demanda, se encuentra presentada en debida forma y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados, pagares, se evidencia a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librá el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **MARIA TERESA RIVERA BETANCURT C.C. 29.157.861** y **FERNANDO HERNANDEZ VELASQUEZ C.C 16.226.189**, y en contra de la persona y bienes de **CARLOS ERLINTO MELO CADENA C.C 14.896.279** para que cancelen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2

- **Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$60.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 4 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4

- **Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$50.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 9 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 5

- **Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$50.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 4 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-

PAGARE No. 6

- **Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$80.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 7

- **Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE \$110.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s, o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre Costas y agencias en Derecho se resolverá en el momento procesal oportuno

QUINTO: RECONOCER personería **para actuar como apoderado de la parte demandante al** abogado **JHON FREDDY CARDONA VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.897.738 y portador de la T.P. 193.575 del C. S. de la J. (tarjeta vigente), para que los represente en estas diligencias conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **ENERO 18 DE 2023**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b63ac867ebd8c7eab89bd2abf54c58f22cd1bfacdbc8477bcd0331828dff36**

Documento generado en 17/01/2023 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>